

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., once de diciembre de dos mil veinte

Se reconoce personería al abogado *José Julián Briceño Rodríguez* como apoderado de la parte demandante.

Reunidos los requisitos del artículo 306 del C.G.P., se dispone:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de *Conjunto Solsticio Parque Residencial Etapa 3* contra *Luisa Fernanda Rojas Prieto* propietaria del establecimiento de comercio *Jardín Infantil Sunshine Kids*, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1.) Por \$959.742,00 correspondiente a la condena en costas aprobada en auto del 31 de enero de 2018.

1.2.) Por 640.800,00 correspondiente a la condena impuesta en el numeral 6° de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2017 y determinada en auto del 18 de octubre de esa misma anualidad.

1.3.) Por los intereses civiles correspondientes al 6% anual desde la fecha de exigibilidad de las anteriores sumas, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

1.4.) Se niega el mandamiento de pago por el valor de los cánones por las razones expuestas en el auto inadmisorio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2.- Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P. Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

LOR

11001-4003-002-2016-01029-00

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. “8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”